



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	05088 40 03 002 2021 00691 00
<b>Demandante</b>	Yuber Humberto Giraldo Gómez Martha elena Gómez Osorno
<b>Demandado</b>	Marleny Gómez Gómez María liliam Gómez Gómez María del Carmen Gómez Gómez Adriana María Gómez Gómez Orfa Nidia Gómez Gómez
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a decretar su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

-se servirá indicar sin lugar a duda si la prescripción que se alega es la ordinaria o extraordinaria, y una vez aclarada adecuara las pretensiones y los hechos de conformidad.

-aportara nuevo poder en el cual se indique de manera clara el tipo de prescripción que se alega, y la descripción en linderos del terreno sobre el cual recae la acción de posesión

-se servirá ampliar lo narrado en el hecho sexto indicando de manera precisa los móviles que mediaron el inicio de la posesión de los promotores de la demanda, precisando los sucesos que acontecieron para que los actores iniciaran dicha posesión.

-se servirá adecuar las pretensiones y los hechos de la demanda en caso del alegarse la posesión sobre parte del bien.

-se servirá aclarar si la pretensión elevada corresponde a la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio por posesión regular o la extraordinaria.

-se servirá aportar la ficha predial actualizada y bien digitalizada, toda vez que la aportada resulta ilegible por su deficiente digitalización.

-se servirá aportar el certificado de nomenclatura y de avalúos del lote de mayor extensión claro y legibles, en formato pdf.

-se servirá clasificar e identificar cada uno de los actos materiales de posesión ejecutados por los promotores de la demanda, indicando con precisión en que consiste cada uno de ellos.

-se servirá adecuar los fundamentos de derecho indicando claramente cuales propone para el caso en comento dentro del código procedimental y además corregirá lo referente con la cuantía una vez aportada el certificado respectivo.

-se servirá constituir un hecho adicional en el cual indique si el bien es de propiedad privada o pública conforme al artículo 375 numeral 4 del C.G.P.

-deberá indicar a la dirección electrónica de los demás demandados y testigos indicando la dirección física de los mismos, y en caso de desconocimiento lo afirmará bajo la gravedad de juramento.

-Teniendo en cuenta que no se está pidiendo una medida cautelar dado que la inscripción de la demanda en el folio resulta ser del resorte del procedimiento mismo del proceso y no se configura como una medida previa, entonces se servirá aportar la constancia del envío de la demanda en simultaneo a los demandados a sus direcciones de correo electrónico y frente a los demandados que no cuentan con dirección electrónica se servirá aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección física de su residencia, envío y recepción certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020..

- aportará las evidencias que den cuenta de las comunicaciones efectuadas a las direcciones de correo electrónico aportadas como de la parte demandada y con constancia de efectiva recepción de parte de conformidad con el artículo 8°, decreto 806 de 2020-.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**

**JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51826bb8acb0663f85b4d56023e624f4c6d9d44ca5c3d580b09c655f8d4c5aa**

Documento generado en 15/06/2021 08:54:36 PM